

W-1
C-272

1898

Opinión al impuesto sobre
la exportación del capullo de seda
y
sobre los frutos y hortalizas

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Navarro Reverter y otros, disponiendo que continúe exigiéndose el derecho de exportación sobre el capullo de seda.

AL CONGRESO

La ley de 5 de Julio de 1892 acudió á la defensa de nuestras industrias sederas, imponiendo un derecho transitorio de exportación sobre el capullo de seda, que había de devengarse hasta 31 de Diciembre de 1897. Era esta la fecha en que los privilegios acordados á industrias análogas de otros países habían de cesar. Pero el Gobierno francés ha renovado por diez años la concesión de primas á la filatura, y nuevamente se encuentra la industria nacional de sedas en situación precaria, agravada ahora en proporciones abrumadoras por la elevación de los cambios.

Sin duda exigirían estas circunstancias la prohibición temporal de exportar aquella materia primera, y éste sería un remedio eficaz para la presente situación. Pero sin perjuicio de llegar á aquellas medidas si la experiencia demostrara todavía más su necesidad, debe desde luego continuar exigiéndose el derecho de exportación, aumentado hasta 4 pesetas por kilogramo, que es la protección mínima que puede darse á las industrias sederas, tan impor-

tantes un día en nuestra Nación, y que ahora, sin esta legítima defensa, llegarían ciertamente á su ruina. Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º El derecho transitorio de exportación sobre el capullo de seda, establecido en la ley de 5 de Julio de 1892, continuará exigiéndose durante diez años á razón de 4 pesetas por kilogramo de capullo seco.

Art. 2.º El Gobierno destinará exclusivamente las cantidades que por este concepto se recauden, al fomento de la cría del gusano de seda por medio de primas y premios á los cosecheros de capullo y á los plantadores de moreras.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1898.—Juan Navarro Reverter.—Tomás Castellano.—El Conde de Albay.—Emilio Junoy.—Angel Pulido.—Manuel Iranzo Benedito.—Antonio García Alix.

Suavi Maisonnave.

Alcalá. 67 pñal.

W-1
C-272



Senado

Señor Gasea.

Adjunto el folleto
a que se referia mi
carta de ayer el cual
he recibido hoy.

Me repeto afm. ss

J. L. L. M.
Juan Maiorana

Madrid 24/5/78.

IV-1
C-272



SENADO

PARTICULAR

22. Mayo 1898.

Señor.

Vicente Lavaca Ormaiztegui.
Director de la Sociedad Secuenciada
de Amigos del País.
Valencia.

Muy Sr. mío:

Tengo el honor de incluir
la proposición de Ley presentada
a la Discusión de las
Cortes, imponiéndole a la ex-
portación del capullo de
seda un derecho transitario.

De Cuatro peretas Rilop?

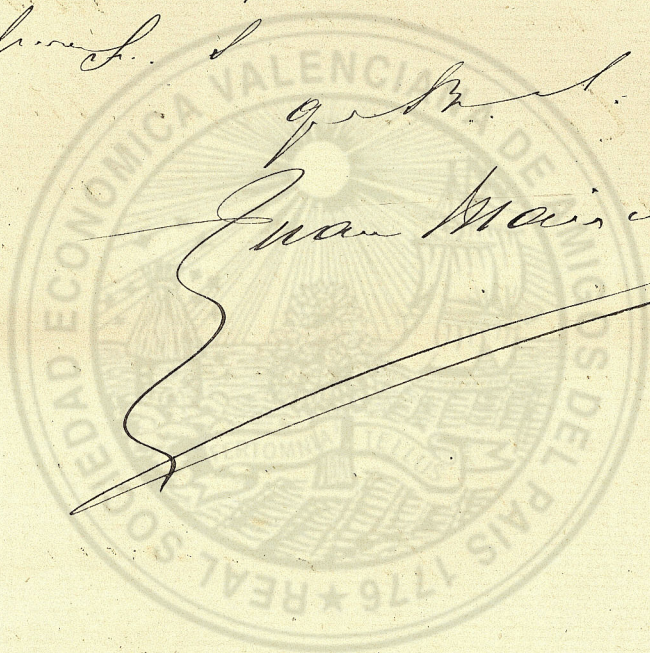
Queria haber mandado
un folleto que he circulado
apoyando esta proposicion, pero
aun no me lo han entregado.

Como la sericultura
es una importante industria
en esta provincia, nadie me
por que la Sociedad de la
digna presidencia, puede
apoyar la alcabala de
dicha proposicion, dando
su ilustrado parecer, é in-
dicandome el camino
que debo seguir, como su
representante en el Senado.

En igual sentido esento
a la Sociedad Económica de
Múrcia.

Me repito de V. muy
afect. y q. b. n. e.

Juan Maisonnave



La cuestión de la seda.

El gobierno francés concede 0,50 francos por kilo de capullo producido al cosechero, lo cual hace que este lo venda mas barato en esta cantidad y por lo tanto esta prima hace el mismo efecto que un derecho de importacion en Francia o de un derecho de exportacion aqui en España.

Por lo tanto el hilandero francés adquirirá el capullo necesario para producir un Kilogramo de seda que son 12 Kilogramos con la ventaja de $12 \times 0,50 = 6$ pesetas.

El gobierno francés concede a los hilanderos la prima de 400 francos por perola que elabora al año 73 Kgs. de seda y por lo tanto por este concepto sale beneficiado el kilo de seda en la cantidad de $\frac{400}{73} = 5,47$ francos.

De modo que tenemos
 Beneficio al kilo de seda por
 efecto de la prima del cosechero - - - - 6 francos
 Beneficio por prima perola - - - - 5,47 "
 Total beneficio al kg^o de seda 11,47 "

Segun esto las sedas elaboradas en
 Francia con capullo francez, pueden obtener
 las los fabricantes de tejidos 11,47 francos
 de beneficio y las sedas elaboradas en
 Francia con capullo extranjero las
 obtendrian con un beneficio tan solo
 de 5,47 francos.

Luego tenemos que las primas
 a' la perola producen en Francia el
 mismo efecto que un derecho de im-
 portacion de 11,47 francos o de 5,47
 o lo que es igual equivalen a' una
 prima de exportacion y el resultado comun
 tan solo dice que para que no produzcan
 en una nacion perjuicios las primas

de exportacion de otra nacion, es
 necesario que la primera aumente
 los aranceles en una cantidad igual
 a' la prima de exportacion de la
 otra.

Si este aumento de aranceles,
 se hubiera hecho como se proponia
 en la proposicion presentada al con-
 greso por el Sr. Dupuy de Lome, el
 capullo en España no se cotizaria al
 precio que en Francia, sino 0,50 fran-
 cos más caro y entouez las fabricas
 españolas se abastecerian hasta que
 quisieran, pues no tendrian miedo
 a' que los franceses que podrian ad-
 quirirlo en Francia 0,50 francos más
 barato viniesen a' buscarlo a' España.

Para probar esto veamos cuanto
 dinero de mas tiene el exportador sobre
 el hilandero del país: para verlo, tenemos

visto que la perola elabora 73 kg.^l
de seda para producir los cuales se
necesitaran $73 \times 12 = 876$ kg.^l de
capullo y dividiendo los 400 francos
por esta cantidad obtendremos la can-
tidad que tiene el exportador para
pagar si quiere nuestro capullo
 $\frac{400}{876} = 0,45$ francos que al cambio de
21,50 se convierten en 0,94 pesetas y su-
poniendo como quiere "Las Provincias"
que el exportador cediera la mitad
de este beneficio serian 0,27 pesetas y
como el derecho de exportacion es de
0,25 se apoyan en estos dos céntimos
de diferencia p.^a decir q.^e los exportadores no
tienen cerrado el mercado.

Pero si cedieran esta mitad no
se cotizaria el capullo, como se ha de-
mostrado con la baja de 0,25 céntimos
que importa el derecho de exportacion

por kilogramo de capullo fresco; y es natural que no la cedan, pues quieren ganar todo lo que puedan, es decir, toda la prima que les produce el beneficio a la perola.

Si los aranceles nuestros estuvieran elevados entonces si querian llevarse nuestro capullo no tendrian mas remedio, como aqui se cotizaria 0,50 ptas. mas caro que en Francia, que abandonar casi todo el dinero que tienen de mas para pagar el capullo nuestro y de lo contrario no se lo llevarian.

Queda demostrado, pues, que el actual estado de cosas favorece a los exportadores y a los fabricantes españoles.

Vamos a considerar el beneficio que reportan los fabricantes españoles del estado actual de cosas.

En el mero hecho de cotizarse

aquí el capullo al mismo precio que en Francia, tienen los cosecheros que ceder su mercancía con la baja de 0,50 lo mismo que los cosecheros franceses y como se necesitan 12 kg. de capullo para fabricar un kg. de seda obtienen el beneficio de $12 \times 0,50 = 6$ ptas. por cada kg. de seda que producen. A este beneficio añádese el que les produce al cotizar el capullo con la baja del derecho de exportación o sea de 0,25 ptas. por kg. de capullo y tendremos para el kg. de seda $12 \times 0,25 = 3$ ptas.; además añádase el beneficio de vender las sedas españolas más caras que las francesas que no se puede fijar con exactitud.

De modo que los fabricantes españoles obtienen el kilo de seda con la ventaja de 9 pesetas por lo menos y toda esta ventaja la paga el

cosechero representándole una pérdida de 9,56 ptas. por cada arroba de capullo fresco.

Se demuestra lo mismo pero en pocas palabras con la siguiente consideración:

Francia consigue á consecuencia de ambas primas aumentar su producción y la baratura de sus sedas indemnizando á los particulares, sin ningún perjuicio para ellos y aquí por el camino actual o estado de cosas actual, se quiere conseguir lo mismo pagándolo todo el cosechero y así se conseguirá la muerte de nuestra producción que es lo que pretende nuestra vecina nación.

Se ha sabido que existia estos dias un antagonismo entre dos bandos, respecto a la industria Sedera, los unos y son los menos, quieren un derecho de exportacion de España a Francia sobre el capullo de Seda, y los otros, y son los muchismos mas, no lo quieren; Como armonizar estos intereses distintos? Se desea el fomento y la replantacion de moreras, a' que el colono ó criador de gusanos accediera gustoso, Si se supiera de fijo que el aumento de ese arbol precioso, fuera tambien en beneficio suyo, pero si no ha de servir mas que abaratar el capullo solo en beneficio de las pocas filaturas que existen hoy dia, no se resolverá.

El Gobierno Francés, instigado por personas de varias y altas representaciones y condiciones, y muy aptas en la materia, ha puesto y concede unas primas a la Sericicultura a los que tienen filaturas; una prima de 400 francos al Kilog por perola, y cada año que trabaje en eso durante diez años, y por el capullo que se coseche en Francia; y ademas a los cosecheros otra prima de 0.60 centimos de franco que equivale a una peseta, por cada Kilog de capullo que cosecharán, — y para completar el laudable estímulo, otra prima de 350 francos por el mismo fin, a los capullos extranjeros (de España en particular) que se introduzcan en Francia para hilarlos, y todo esto, afin de proteger esa hermosa industria algo decaída allí, y mucho

2/
mas decaida aqui: Que resulta? que aqui pueden venir Franceses a comprar parte del capullo, y los cosecheros lo cederan a quien lo pague mas caro: pues con los cambios actuales, y por otra parte las primas francesas, pueden pagarlo a buen precio.

Si los muy pocos que tienen filaturas en algo se sintieran perjudicados, que luchen, pues la competencia es el alma del comercio, alguna que otra filatura (fabrica) tienen solo con los cambios un buen resquite, y seria pues muy sensible que los que crían gusanos y son los muchísimos infinitos mas, no sacasen algo de partido de las circunstancias; harta tiempo y años han padecido de los bajos precios a que se ha pagado el capullo.

Los Proprietarios de las tierras donde se cria y puede criarse la morera, y las otras tierras donde se pueden replantar, veran con gusto no hay duda, que sus colonos vuelvan a sacar un buen partido de sus sudores y sinsabores, que recaera digo, digo en beneficios de los Proprietarios de las dichas tierras, y los pobres labradores cosecheros podran mejor enjugar el sudor de toda la familia con el beneficio que podran sacar de mas con el acertado dictamen del Gobierno Francés.

Se podria pedir al Gobierno Español de conceder tambien a ejemplo del de Francia, una prima a la Sericicultura tan decaida en España en donde se cosechaba antes la mejor

10-4
C-222

Seda del mundo; pero su aflictiva hacienda no se lo permite por ahora: - Es pues necesario, que no conceda de ningún modo, el derecho de exportación sobre el capullo de Seda, y dejar al pobre cosechero, dándole protección, que lo ocida al que mas se lo pague, pues es muy justo que sea algo retribuido, sería una ingratitud y injusticia si no se atendiera de un buen modo o de otro tambien bueno, si no se atendiera digo, a su Suplica, y en espíritu de buen Españolismo se debe obrar con esas numerosas familias de toda España, y darle una señal de verdadera Caridad, pues son los muchos mas numerosos y pobres.

Soy imparcial en este grave asunto, retirado completamente de los negocios, es de mi deber en vista de mi larga experiencia, de decir sin rodeos y francamente, lo que se debe hacer, afin de conservar tambien la paz entre las dos partes, pero la una la de los pobres, mas que por la otra, por ser justísima causa.

Podría alargarme algo mas, pero por no ser demasiado molesto, no me alargo mas, y doy a VV. Señores las mas expresivas gracias por haberme permitido de hablar a una sociedad de verdaderos amigos del país.

Jdo Beaul.

A las Cortes y Ministros de Hacienda

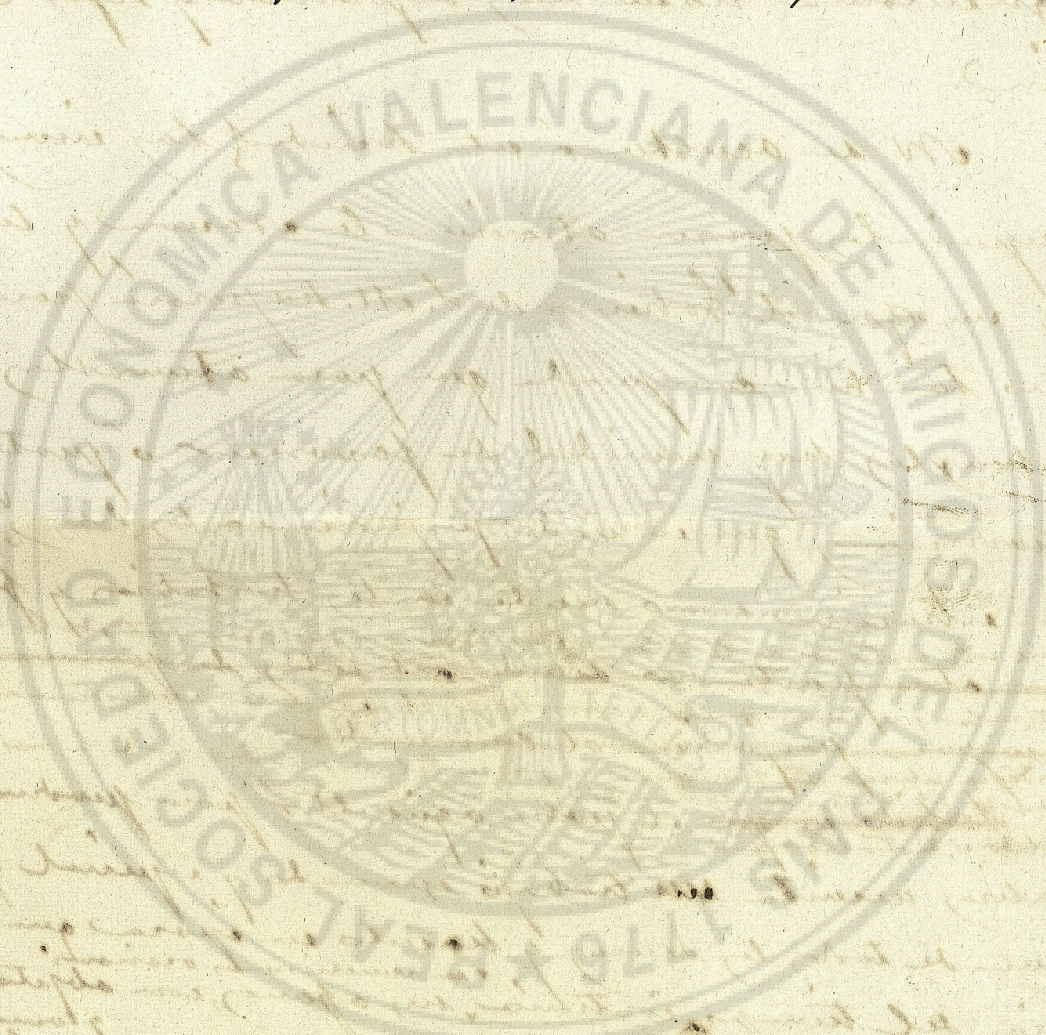
La brevedad Económica de frutos del País de Valencia
atendiendo al cumplimiento de los ~~decretos de real cédula~~ ^{que} se han impuesto
~~sin~~ elevase en voz a los altos poderes del Estado en
~~de solicitud~~ ^{de que} no se impongan gravámenes algunos en
la exportación de los hortícolas y frutos porque este
nuevo tributo sobre los mismos que ya pagan sobre la
agricultura hacen muy deplorable y difícil su situa-
ción.

No se ocultan a esta brevedad los inconvenientes
económicos porque atrovien la aración y los dificultades
de en que el Gobierno de S. M. traspasara para resolverlos,
pero también comprende que para atenuarlos ya que no
salvarlos hay necesidad de favorecer o proteger aquellas
producciones que en modo perjudican a los demás, facilitando
su extracción como sucede con los hortícolas y frutos. ^{que}
tiene este criterio ante todo y sobre todo porque no a todos de la exportación de
~~para otros frutos se debe esta indulgencia~~ ^{según}
artículos que comprometen o agravan el problema de las subsistencias, que si así fuera
~~sean por su propia naturaleza al comercio~~
guardaría silencio esta economía y en tal caso el deber de la masa social debería in-
poner a los límites de alguna determinación concreta.
Sabido es, de otro lado, que el pobre agricultor para producir los fru-
tos necesita un trabajo exhaustivo y especial que se distin-
gue de todos los demás y hacele en época que le interrum-
pe el tiempo, continúa, muy a menudo, con objeto de evitar
Por la creencia a fin de poderlos llevar a ^{donde} con la oportuni-
dad debida a los mercados donde tienen mejor ^{precio}
venta. Ahora bien si se dificulta su exportación
y por consiguiente la venta de esos productos en el
extranjero que es donde tienen mejor salida, en un
gravamen económico que este sea, perjudicará la utili-
dad del productor ^{la hay bastante merced} ~~que~~
~~generalmente tiene que apenar sus esfuerzos para pa-
gar el arriendo de los terrenos y mal comer.~~

Por estas ligeras consideraciones la Sociedad Econó-
mica de Valencia se dirige respu-
tosamente a las Cortes y

Suplica ~~que~~ se de se dignen acordar que no se imponga
gravamen alguno a la exportación de hostaleros y
puntos por ~~carros~~ ^{puercos} para la producción
de esta región

Valencia 3 Junio 1898



14-1
C-272

IV-1
C-2-22

Excmo Sr. D. Juan Maissonave

Muy Sr mío y distinguido amigo: Quedo enterado, por su atenta carta, de la presentación de la solicitud de esta Sociedad beamos un ex al Sr. Ministro de Hacienda, del autorizado sentir de este y del resultado que se augura respecto al otro de exportación del capullo de seda.

Como se proyecta, ahora, otro impuesto de exportación para las frutas y hortícolas y sería este funestísimo para la región, no extraña que la Sociedad, inspirándose en los propios móviles, haya decidido el oponerse también a dicho impuesto y que, en consecuencia, impugne a la idónea molestia o sea la presentación de las dos adjuntas instancias.

b. l. m.

Quedo de V. afm^o amigo s. s. y b.

Val 24 junio 70

W-1
C-72



SENADO

PARTICULAR

2 Junio 1898.

Excmo. Sr.

D. Nte. Gada Ordo.

Mi distinguido amigo.

Ayer entregué al Sr.
Ministro de Hacienda la
exposición que la Sociedad
económica eleva a su honor
contra el derecho de ex-
portación sobre el ca-
pullo de seda.

El Sr. Ministro es contra-
rio, á mi parecer, de este
impuesto.

La comision aun no
ha dado dictamen. Tal vez
no lleguen á una perita;
pero si a caro, será solo
para el fomento del cultivo
de la morera.

Lo que sepa tendrá
el gusto de comunicarlo
su afecionado q. b. m.

Francisco Monreal

Excmo Sr. D. Juan Francisco

Muy Sr mío y de todo mi aprecio y consideración: En sesión que anteanoche celebró esta Sociedad Económica se acordó por unanimidad elevar a las Cortes y al Sr Ministro de Hacienda instancia rogando en demanda de que no se apruebe la proposición a que en un atento carta hace referencia, por más que un gravamen para el productor se dispensara a la industria sedera las primas o beneficios que se estimasen oportunos para su mantenimiento y por indicación mía se convino en que se remitieran dichas instancias por conducto de V como Encargado de las Económicas de esta Región.

Por esto comprenderá que mi carta ha venido oportunamente ya que por ella acepto ~~el encargo que se~~ espontáneamente

el encargo que nos habíamos permitido
confiarle.

Como ~~pesado~~ apreciadas las ventajas
e inconvenientes del impuesto sobre la ex-
portación del capullo de seda, la mayoría
se inclinó a que no sea aceptado, entendiéndose
que en este sentido debe gestionarse.

Agradece, con toda la Sociedad,
su ofrecimiento y se reitera amigo y v. s.
g. h. h. h. m.

Val. 25 Mayo 78.

IV. 1

Comercio. 1898.

C-272



SENADO

PARTICULAR

6. Junio 1898

Excmo.

D. Vicente Gadea Ochoa.

Muy Distinguido amigo.

Me ha favorecido su
grata 4. ed. acompañando
dos exposiciones, una para
las Cortes y otra para el
Sr. Ministro de Hacienda,

oposicion de los señores de
la digna presidencia, al
proyecto de impuesto a la
exportacion de frutas y horta-
lizas.

Hoy mismo he ido
a las Cortes y he encomendado
la presentacion al Sr. Llagueri,
quien a mi presencia, ha pe-
dido la palabra y hecho
la entrega como le habia
indicado y tengo el gusto
de comunicarlo a V.

Respecto a la dirigida
al Sr. Ministro de Hacienda
mañana haré la entrega, si
no pudiere hablarle a ul-
tima hora de esta tarde.

He hablado con uno
de los individuos del Con-
greso, de la Comision de
preparatos, con el fin
de saber su parecer^{ante},
o acuerdo, sobre el Capitulo
de Seda, pero me ha dicho
"que aun no se habian ocupado

de ello.

Las noticias que pueda
adquirir tendré el gusto
de comunicárselas.

Entre tanto me tiene
a la disposición cuando
afu. guste.

g. b. l. m.

Juan María